CUENTA DE COBRO

N° 06

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

ALVARO TORRES MORENO

C.C. 7.462.477

La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L $ ($ 4.200.000)

Por concepto del sexto correspondiente al mes de noviembre de 2023 correspondiente al contrato prestación de servicios profesionales No. 20230244 para apoyar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico de sus programas misionales.

ALVARO TORRES MORENO
C.C No. 7.462.477

INFORME DE ACTIVIDADES

INFINFORME NUMERO	06
COCONTRATISTA	Álvaro Torres Moreno
IDENTIFICACIÓN	7.462.477
CONTRATO No.	202300244
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales para apoyar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023.
SUPERVISOR	Arnaldo Banquez Martínez
PERIODO DE ACTIVIDADES	Mes de noviembre del 2023

INFORME.

- Proyecto de respuesta a Federacion Colombiana de Atletismo sobre caso atleta Julieth Caballero.
- Proyecto resolución gastos de movilización a Juegos Nacionales 2023.
- Proyecto de respuesta a Derecho de Petición de Eduardo Saiz Vargas tramite este Instituto a solicitud de la RCA.
- Proyecto de respuesta a derecho de petición sobre participación de atleta de Vela a Juegos Nacionales.
- Proyecto de Resolución apoyo a atleta Angie Valdez.
- Proyecto de Respuesta a solicitud Liga de Baloncesto del Atlántico.
- Proyecto de respuesta a Club Active BMX School sobre tramite personería jurídica.
- Proyecto de respuesta Club deportivo Puerta de Oro sobre traite de personería jurídica.
- Asesoría y formatos constitución Club Olaya.
- Apoyo Acción de tutela sobre caso de atleta de Surf del Valle del Cauca en los Juegos Nacionales.
- Diseño matriz de resultados a metodólogos y entrenadores sobre participación Juegos Nacionales.
- Estudio y revisión de documentos de clubes Neogranadinos y Creativos.
- Respuesta a solicitud de información creación e inscripción de dignatarios Club de Ajedrez.
- Estudio documentación trámite personería jurídica Club Deportivo Real Atlantis.
- Seguimiento diario a resultados de la delegación del Atlántico en Juegos Deportivos Nacionales 2023.

ALVARO TORRES MORENO.
C.C No. No. 7.462.477 de Barranquilla.

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	ALVARO TORRES MORENO	**NIT:**	7462477
Tipo Planilla:	I	**Periodo liquidación Pensiones:**	octubre 2023
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	octubre 2023
Número de Radicación:	72218172	**Total a pagar:**	$219,600
Fecha de vencimiento:	21/11/2023	**Total de empleados:**	1
Fecha de Pago:	24/11/2023	**Número de Administradoras:**	2

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de Pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO DAVIVIENDA	**Número Autorización:**	295668264
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-4	860002183	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1		$0	$8,900
EPS010	800088702	EPS Sura	1		$0	$210,700
						$219,600

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Le informamos que el pago de la planilla No. 72218172, fue posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1670 de 2007. Sin embargo, para las administradoras el recibir el aporte no implica que esté aceptando o se esté allanando a la mora, ya que la Ley establece la obligatoriedad de recibirlo, al igual que para los empleadores y aportantes la obligación de cotizar oportunamente, lo que permite el reconocimiento de las prestaciones económicas (Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad), evitando además, el recobro al empleador o trabajador independiente de los servicios prestados durante el periodo de pago extemporáneo.

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

AXA COLPATRIA

PRORROGA DE CONTRATO DE INDEPENDIENTE

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación:	NIT
Número de documento:	802011084
Número Afiliación:	416259
Razón social:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y

DATOS DEL INDEPENDIENTE

Tipo de documento:	1
Número de documento:	7462477
Nombre:	ALVARO TORRES MORENO
Fecha Fin contrato:	31/08/2021
Número contrato:	586
Fecha hora transacción:	27/10/2023 11:42:20 AM
Nueva Fecha Fin contrato:	31/12/2023

Barranquilla, noviembre 2023

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo Alvaro Torres Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7462477 expedida en Barranquilla , con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI () **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

Alvaro Torres Moreno
C.C. 7462477

Barranquilla, noviembre 2023

Doctor
LUIS EDUARDO RESTREPO SALCEDO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

> [2]*"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

> ***"ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mía).*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de***

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mía).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato: 20230244
Objeto: Prestación de servicios profesionales para apoyar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de sus programas misionales
Fecha de inicio: 15 de junio del 2023
Forma de pago: Un (1) primer pago al treinta (30) de junio de 2023, por valor de: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($ 2.100.000), tres (3) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.2000.000) y un pago final al treinta y uno (31) de octubre de 2023 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.200.000).
ADICION: El valor de la adición al contrato CD-20230244 se pagará así: Un (1) primer pago por valor de cuatro millones doscientos mil pesos m/l ($4.200.000) a treinta (30) de noviembre de 2023 y un (1) pago final por valor de cuatro millones doscientos mil pesos m/l ($4.200.000) a treinta y uno (31) de diciembre de 2023.
Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2023

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

ALVARO TORRES MORENO
CC No. 7462477
Cel. 3218700249
Dirección: Calle 45B No. 10E- 116.
Barrio La Victoria. Barranquilla.



MiÃ©rcoles, 29 de Noviembre de 2023

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento:	**20230070533**
Fecha Emisión:	23/11/2023
Identificación:	7462477
Declarante:	ALVARO TORRES MORENO
Vigencia:	2023
Periodo Liquidación:	1
Impuesto:	ESTAMPILLA ITSA
Acto:	ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable:	$ 8.400.000
Fecha Pago:	23/11/2023
Monto Pagado:	$ 25.000
Banco Recaudador:	BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte:	20230244, CONTRATO SECOP: 20230244
Asociada Entidad:	INDEPORTES ATLANTICO
Estado:	**VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Transacción Aprobada

Método de pago
Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado	Banco
$25.000,00	NEQUI

Autorización / CUS	Fecha de transacción
294500577	2023-11-23 15:33:54

Recibo	Dirección IP
1600889955	152.200.148.42

Código Respuesta
00

El comprobante será enviado a
atomdeport@yahoo.es

Total pagado S126104150-T103

$25.000,00 COP

null

Detalle del pago

Referencia
20230070533

Fecha de solicitud
2023-11-23 15:31:14

El proceso ha finalizado hace menos de un minuto

Obtén ayuda en pagoselectronicos@barranquilla.gov.co, josorio@barranquilla.gov.co

Hecho por placetopay by evertec

BANCO COMERCIAL
"AV VILLAS"
NIT 860035827 - 5
CRA. 13 No. 27-47 F-24 BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A :

Que ALVARO TORRES MORENO identificado con el documento No. 7.462.477

posee en la oficina PASEO BOLIVAR (804) una cuenta de ahorros

No 812930365 desde el 10 de Mayo de 2017

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Septiembre de 2019

Atentamente.

Gerente Oficina Prado Center

Esta certificación tiene un costo de $ 9.950,00 , el cual será debitado de su cuenta y se verá reflejado en el extracto de la misma.

CAP.IM1 [illegible]